

*Habiendo examinado* el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1983<sup>35</sup> sobre la demanda y la oferta de opiáceos para fines médicos y científicos,

*Observando con preocupación* que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha indicado con inquietud que es probable que se vuelva a la sobreproducción y que no puede excluirse la posibilidad de un aumento de las existencias, que ya son excesivas,

*Observando además con preocupación* que los países proveedores tradicionales siguen manteniendo grandes reservas acumuladas de materias primas de opiáceos que representan una pesada carga financiera y de otra índole para dichos países,

*Teniendo presente* la urgente necesidad de liquidar las reservas acumuladas que mantienen los países proveedores tradicionales, con miras a lograr un equilibrio mundial duradero entre la demanda y la oferta de opiáceos para fines médicos y científicos,

*Teniendo en cuenta* el párrafo 55 del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1983,

1. *Insta* a los gobiernos de los países que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas urgentes y eficaces para aplicar las resoluciones mencionadas;

2. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, de conformidad con la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>36</sup>, formule y adopte medidas adecuadas con miras a promover y supervisar la aplicación urgente de las resoluciones antes mencionadas;

3. *Pide además* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, en consulta con los países productores y los países consumidores y con los órganos competentes de las Naciones Unidas, colabore en el desarrollo ulterior de medios eficaces para lograr un equilibrio entre la oferta y la demanda y reducir las existencias excesivas de materias primas de opiáceos lícitos, tarea que ha sido incluida como proyecto A.1 entre las actividades que ha de llevar a cabo el Secretario General durante el bienio 1984-1985<sup>37</sup> en el marco del programa básico de acción quinquenal previsto en la Estrategia Internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/168 de 16 de diciembre de 1981;

4. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

*19a. sesión plenaria  
24 de mayo de 1984*

## 1984/22. El problema de la cannabis

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1933 (LVIII) de 6 de mayo de 1975,

*Teniendo presente* que en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>38</sup> se exige, entre otras cosas, que el uso y la posesión de todas las sustancias enumeradas en la Lista I se limiten exclusivamente a fines médicos y científicos,

<sup>35</sup> E/INCB/1983/1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XI.6).

<sup>36</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, No. 7515, pág. 151.

<sup>37</sup> Véase E/CN.7/1984/6.

<sup>38</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, No. 7515, pág. 151.

*Teniendo presente asimismo* que en la Convención se recomienda, con respecto a las sustancias enumeradas en la Lista IV, incluidas la cannabis y la resina de cannabis, la aplicación de todas las medidas especiales de fiscalización que las partes contratantes hayan considerado necesarias habida cuenta de las propiedades particularmente peligrosas de esas sustancias,

*Reconociendo* que los conocimientos sobre los daños que el uso de la cannabis y de la resina de cannabis pueden causar en el organismo humano, especialmente el cerebro, los pulmones y las estructuras celulares, son considerablemente mayores hoy día que hace algunos años,

*Observando con gran preocupación* que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en sus dos informes anuales más recientes, ha puesto de relieve que el uso indebido y el cultivo y el tráfico ilícitos de la cannabis y la resina de cannabis están aumentando en la mayoría de las regiones del mundo,

*Consciente* de que en muchas regiones del mundo la cannabis y la resina de cannabis evidentemente desempeñan un papel importante en la propagación del uso indebido de drogas y en su tráfico ilícito, particularmente entre los jóvenes,

1. *Recomienda* a todos los gobiernos que combatan sistemáticamente el uso indebido de la cannabis y la resina de cannabis e intensifiquen los esfuerzos nacionales e internacionales para combatir el cultivo y el tráfico ilícitos de esos estupefacientes;

2. *Recomienda también* que todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho consideren la posibilidad de adoptar todas las medidas apropiadas necesarias para limitar el cultivo y el uso lícito de los productos de la cannabis a la investigación médica y científica, de conformidad con el inciso b) del párrafo 5 del artículo 2 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

3. *Recomienda además* que se prosigan y aceleren las investigaciones científicas, en particular las investigaciones a largo plazo relativas a los efectos del uso indebido de la cannabis en el organismo humano;

4. *Recomienda asimismo* que todos los gobiernos continúen aplicando o adopten medidas apropiadas para prevenir las consecuencias nocivas del uso indebido de la cannabis;

5. *Pide* al Secretario General que ponga en conocimiento de todos los gobiernos la presente resolución y los invite a tomar medidas con miras a su aplicación eficaz, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

*19a. sesión plenaria  
24 de mayo de 1984*

## 1984/23. Examen de las drogas similares a las anfetaminas para su inclusión en las Listas

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 4 (XXX) de 16 de febrero de 1983 de la Comisión de Estupefacientes<sup>39</sup>,

*Tomando nota con preocupación* de los graves problemas sociales y de salud que plantean en algunos países las drogas similares a las anfetaminas,

*Tomando nota también con preocupación* del aumento en algunos países del tráfico y el uso indebido de drogas

<sup>39</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 5 (E/1983/15)*, cap. X, secc. A.